

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales - Caldas

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiséis (2026)

PROCESO: ACCION DE TUTELA (1ª Instancia)
RADICADO: 17001-31-03-004-2026-00227-00
ACCIONANTE: ROCÍO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
ACCIONADA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SUBDIRECCIÓN TALENTO HUMANO FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
A. INT.: 1169

La señora **ROCÍO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.850.655, ha promovido **Acción de Tutela** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con el fin de obtener la protección inmediata de sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, mínimo vital, seguridad social, y debido proceso.

Examinado el expediente digital, se establece que la solicitud reúne los presupuestos formales para su inicio (Art. 14 del Decreto Ley 2591 de 1991).

Asimismo, este Despacho es competente para conocer y tramitar en primera instancia la presente acción de amparo, de conformidad con el artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1067 de 2015 (modificado por el Decreto 333 de 2021).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora ROCÍO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (C.C. 51.850.655) en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la SUBDIRECCIÓN TALENTO HUMANO FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados en el escrito de tutela.

SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS documentales las aportadas por la parte accionante con su escrito introductorio, las cuales se valorarán en su momento procesal oportuno.

TERCERO: REQUERIR a la accionante para que se sirva aportar la petición realizada a la entidad accionada y respuesta referida en el escrito de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes, y correr traslado a la parte accionada, se les concede el término perentorio e improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, para que rindan informe detallado sobre los hechos que motivan la acción, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer y ejerzan su derecho a la defensa.

En su respuesta, además de pronunciarse sobre la tutela; la parte accionada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la SUBDIRECCIÓN TALENTO HUMANO FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, deberá informar de forma clara y concreta lo siguiente:

1. Cuál es la situación administrativa actual relacionada con el cargo que ocupa la accionante en la entidad; anexando los certificados laborales, donde se revele vinculación actual y tiempo de vinculación con la entidad.
2. Si dicho cargo que hoy ocupa la accionante fue ofertado mediante concurso de méritos. En caso afirmativo, deberá indicar: el número o nombre de la convocatoria, las fechas correspondientes, si existe lista de elegibles, cuántas personas la conforman y si alguna de ellas ya aceptó o tomó posesión del cargo; o, si se prevé próximamente su provisión a persona de concurso.
3. Cuántos cargos similares a los que ejerce hoy la accionante, no fueron contemplados para ser suplidos mediante concurso.

4. Si la señora Hernández González, puso en conocimiento de dicha entidad, lo que hoy ventila en la tutela, especialmente su presunta situación de prepensionada o con estabilidad laboral por situación de salud.
5. Qué protocolos tiene establecidos para el caso de las personas vinculadas en la entidad, que tienen calidad de prepensionadas o con situaciones de salud que las hagan sujetos de especial protección, respecto de suplir sus vacantes con los concursos de mérito; y, qué medidas se toman para la garantía de sus derechos.

La respuesta debe ser enviada a través del Centro de Servicios Judiciales Civil - Familia de la ciudad de Manizales ingresando a la IP <https://caldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Firma electrónica
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZA

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8204367c28b3f6d8a8029c3b81f5e0308ff095710748843d75497f0e8f6d34**

Documento generado en 31/07/2026 10:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>